Bogotá D.C.,

**AUTO No. \_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE CITA A AUDIENCIA DENTRO**

**DEL PROCESO VERBAL N° \_\_\_\_\_**

El (La) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y (Decreto de nombramiento) y las Resoluciones (conformación del Grupo Interno de Trabajo y manual de funciones) y siguiendo lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 (demás normas regulatorias), procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

(Recuento de los hechos, antecedentes y actuaciones administrativas (si existen)

**RITUALIDAD DEL PROCESO**

La legislación aplicable en los aspectos sustancial y procesal según la fecha de ocurrencia de los hechos es la Ley 734 de 2002, conforme a lo contemplado en sus Artículos 4, 6, 7 y 8.

Esta normativa dispone en su Artículo 175 (Art. 57 de la Ley 1474 de 2011) la aplicación del procedimiento verbal, así:

*“Artículo 175. Aplicación del procedimiento verbal.*

*El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.*

*También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54,* 55, *56, 57, 58, 59, y 62 de esta ley”.*

*En los eventos contemplados en los incisos anteriores, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos.*

*En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.”*

*(Se procede a citar la norma específica de trasgresión)*

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL (LA) INVESTIGADO (A)**

(Identificación del cuestionado, cédula de ciudadanía y cargo o empleo desempeñado para la época de los hechos…)

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA - HECHOS ESTABLECIDOS**

(Precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar)

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL**

(Recuento de los argumentos, si existen)

**ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Previo al análisis de las pruebas allegadas al proceso, es de recordar los parámetros legales bajo los cuales el operador disciplinario, en cada caso concreto, debe apreciar el material probatorio, por lo que se tendrán en cuenta los artículos 20 y 141 de la Ley 734 de 2002, normas en las que expresamente se señala:

***“****Artículo 20.- Interpretación de la Ley Disciplinaria. En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.****”***

*“Artículo. 141.- Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana critica.*

*En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta”.*

Cumplidos los procedimientos legales establecidos y como quiera que no se observan vicios de nulidad que invaliden lo actuado, procede el Despacho a analizar las diligencias surtidas y las pruebas recaudadas y que fundamentan el (los) cargo (s) a formular, como pasa a verse:

Así las cosas, se tiene lo siguiente:

(...)

**CARGO (S)**

(…)

**DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y**

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

Con la (s) anterior (es) conducta (s) se observa que el (la) disciplinado(a) como servidor(a) público(a), presuntamente incurrió en infracción al régimen constitucional y legal amparadas con las normas que a continuación se indican: (Precisando la modalidad especifica de la conducta)

(...)

**ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD**

(Forma de culpabilidad...)

**NATURALEZA DE LA FALTA**

*(Efectuar el análisis conforme los postulados normativos de los artículos 42 - 43 CDU)*

*(…)*

En ese sentido y al evidenciarse que la conducta que se reprocha tuvo lugar sin la concurrencia de hecho justificante ni configurándose causal de exclusión de responsabilidad, no existe hasta el momento explicación válida para el actuar irregular (de…) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entonces se concluye que el comportamiento endilgado constituye FALTA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, realizada a título de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

***(En caso de ser necesario se deberá incluir el siguiente acápite)***

**PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN EN EL CURSO DE LA AUDIENCIA**

Atendiendo los principios de celeridad e inmediación que rigen el procedimiento verbal que se aplica, es necesario decretar las siguientes pruebas de oficio para la investigación de los hechos aquí analizados, de conformidad con el Título VI y Artículo 184 numeral 5° de la Ley 734 de 2002:

1. (…)

Con arreglo a las consideraciones precedentes, el Despacho encuentra objetivamente probada la falta, no observando la existencia de causal de justificación de ocurrencia de la conducta ni de exclusión de responsabilidad, ni irregularidad sustancial o formal del proceso adelantado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**RESUELVE**

**PRIMERO: TRAMITAR** la presente actuación por el procedimiento especial previsto en el artículo 177 de la Ley 734 de 2002 (Artículo 57 de la Ley 1474 de 2011).

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia pública al señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, diligencia que se llevará a cabo en *(…se puede indicar fecha y hora condicionado ello a la notificación previa de la providencia)*

Al respecto, es importante precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en aras de preservar la integridad de las personas que ingresan a sus instalaciones, cuenta con los protocolos de bioseguridad necesarios y suficientes para llevar a cabo la audiencia en comento de manera presencial; sin embargo, en caso de que se presente alguna situación de riesgo frente al virus COVID-19, deberá informar sobre dicha situación con suficiente antelación a este despacho con el fin de adelantar la diligencia de manera virtual, remitiendo el link correspondiente, para lo cual deberá contar con las herramientas tecnológicas suficientes (red de internet continua, micrófono y cámara).

En Audiencia podrá rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la presunta falta y el cargo disciplinario endilgado en el presente Auto, advirtiéndole que le asisten las facultades y los derechos consagrados en la ley como lo son acceder a la investigación, presentar solicitudes, designar defensor, ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, rendir descargos, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia, según lo consagrado los Artículos 17, 90 y 92 del Código Disciplinario Único.

**(Opcional) (...): ORDENAR** la suspensión señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sin derecho a remuneración, por el término de tres (3) meses.

Solicitarle al nominador dé cumplimiento a la decisión de suspensión de manera inmediata y envíe oportunamente copia de su actuación para que haga parte del expediente.

**(Opcional) (...): PRACTICAR** los medios de prueba decretados en la parte motiva de esta providencia, los que surjan de ellos y las demás pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y el cumplimiento de los fines de esta etapa procesal, sin perjuicio de la solicitud de pruebas y/o decreto oficioso que se pretenda hacer valer en el curso de la Audiencia.

**(...) NOTIFICAR** personalmente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ la determinación tomada en esta providencia de conformidad con el Artículo 186 de la Ley 734 de 2002. Si no se lograre realizar la notificación personal, se fijará edicto por dos (2) días para notificar la providencia. Vencido este término si no compareciere, se le designará defensor de oficio, a quien se le notificará la decisión y con quien se continuará el procedimiento. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4° Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 8° de la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020, artículo 7° de la Resolución 990 del 11 de noviembre de 2020 y el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 es posible surtir NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA del presente Auto.

**(...): ADVERTIR** al disciplinado que el expediente quedará a su disposición en el Despacho del Grupo de Control Interno Disciplinario, Despacho ubicado en (…) de la ciudad de Bogotá D.C.

**(...): CONTRA** la presente decisión de citación a audiencia no procede recurso alguno.

**EN CASO QUE EXISTA QUEJOSO: (...): COMUNICAR** al quejoso la determinación tomada en esta providencia a fin de que, si lo desea, asista a la audiencia para que pueda impugnar las decisiones absolutorias que en el desarrollo de la misma se pudieran llegar a proferir.

**(...):** Las diligencias permanecerán en la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a disposición de los sujetos procesales.

**(COMUNÍQUESE), NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

Secretario (a) General

Revisó:

Proyectó:

Expediente No.